



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 481

RADICADO N°. 2021-00131-00

Conforme al artículo 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con la Ley 820 de 2003 y teniendo en cuenta la comisión encomendada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, se ordena:

COMISIONAR AL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, para que lleve a cabo la diligencia de Restitución del inmueble ubicado en la Calle 42 No. 47-31 APTO. 302 Itagüí, con base en el acta de acuerdo conciliatorio con radicado No. 124.689 celebrado el día 23 de septiembre de 2.020, acuerdo éste incumplido por parte de YESICA PAOLA NORIEGA ARRIETA, quien suscribió el acuerdo conciliatorio y se comprometió a restituir el inmueble citado el día 9 de enero de 2.021.

El comisionado tiene facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para la citada diligencia, de allanar en caso de ser necesario, y de todas las facultades que precise la ley.

El interesado es la Abogada Luz Verónica Jiménez Zuluaga portadora de la T.P. 320.915 del C.S.J. en calidad de apoderada de la parte arrendadora.

Expedir el respectivo despacho comisorio de lanzamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO COMISORIO N° 025/2021/0131/00

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
(ANTIOQUIA)

A

LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

HACE SABER:

De conformidad con lo dispuesto en los art. 37 del C. G. del P. y párrafo 1° del art. 206 de la Ley 1801 de 2.016, fueron comisionados para llevar a efecto la diligencia de lanzamiento de los ocupantes del bien inmueble objeto de restitución ubicado en Calle 42 No. 47-31 APTO. 302 Itagüí. Lo anterior en atención a la Audiencia de Conciliación realizada el 23 de septiembre de 2.020 en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Al comisionado se le conceden facultades para allanar en caso de no permitirse el libre acceso.

El presente se expide a solicitud de la parte demandante.

La Abogada Abogada Luz Verónica Jiménez Zuluaga portadora de la T.P. 320.915 del C.S.J. en calidad de apoderada de la parte arrendadora.

Para su pronto auxilio y devolución se libra en Itagüí, a los 23 días del mes de marzo de 2.021.

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria